



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	María Lucero Maya Gutiérrez
Demandado	Carlos Felipe Ceballos Maya
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2023-00192-00
Interlocutorio	0361 de 2023

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora **MARIA LUCERO MAYA GUTIÉRREZ** en favor de **CARLOS FELIPE CEBALLOS MAYA**.

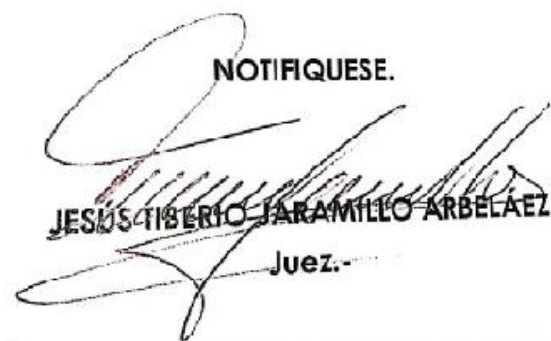
SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- Por encontrarse el demandado cobijado por la presunción de capacidad de que trata el artículo 6ª de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto al señor **CARLOS FELIPE CEBALLOS MAYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022 y, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, articulo 391 C.G.P.

CUARTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

QUINTO.- Se reconoce personería a la Dra. **ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA**, identificada con la T. P. Nro. 135.035 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-